

ACUERDO CREE-09-2023

“APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-02-2023 DENOMINADA DISPOSICIONES TÉCNICAS TRANSITORIAS PARA PALIAR EL DÉFICIT DE GENERACIÓN PRONOSTICADO PARA EL AÑO 2023”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, 01 de febrero de dos mil vientes.

Resultando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.

Que mediante el escrito de fecha 22 de diciembre de 2022, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión), entre otros documentos, el informe denominado “Planificación Operativa de Largo Plazo 2023-2025” en donde se identificó para el año 2023 un déficit de energía y potencia de 5.29 GWh considerando compras en el Mercado de Oportunidad Regional y de 18.80 GWh sin considerarlas.

Que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica y a su vez se declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que como resultado del déficit de generación previsto para el año 2023 resulta necesario la emisión de medidas transitorias que permitan atenuar dicho déficit y así garantizar en el Sistema Interconectado Nacional la prestación de servicio de energía eléctrica, lo anterior tomando en consideración que conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo número 46-2022 la energía eléctrica es un derecho humano de naturaleza económica y social.

Que esta Comisión ha logrado identificar que el Servicio Complementario de Control de Frecuencia por medio de la Demanda Interrumpible permite mitigar los desbalances de generación y demanda, por lo tanto, resulta pertinente la emisión de disposiciones técnicas que regulen la presentación de dicho Servicio Complementario. Lo anterior en vista que la Norma Técnica de Servicios Complementarios actualmente se encuentra en proceso de revisión y posterior aprobación por parte de esta Comisión.

Que, por otra parte, tomando en consideración que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, mismos que permiten a las Empresas Distribuidoras a realizar compras de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Regional (MER) mediante el Sistema Interconectado Regional, esta Comisión observa oportuno que se dinamice la participación de Honduras en el mercado eléctrico regional (MER), por lo que considera pertinente la emisión de disposiciones

transitorias que permitan a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica la compra de energía y potencia mediante la modalidad de licitación pública simplificada, siempre resguardando los principios básicos de competencia y transparencia en el proceso de compra.

Que la presente consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de implementación de medidas transitorias para paliar el déficit de generación pronosticado para el año 2023, de manera específica, la CREE considera necesario socializar y someter a consulta pública las medidas siguientes: disposiciones técnicas que regirán lo relativo al Servicio Complementario de demanda interrumpible y disposiciones transitorias que regirán lo relativo a la compra de capacidad y/o energía a corto plazo en el Mercado Eléctrico Regional (MER), para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, bajo la modalidad de licitación pública simplificada.

Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la CREE o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

Considerando:

Que conforme con la Constitución de la República de Honduras, los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor pasarán a formar parte del Derecho Interno. Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica dispone entre los objetos de la ley, la regulación de operación del sistema eléctrico nacional, incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de los países vecinos, así como con el sistema eléctrico y el mercado eléctrico regional centroamericano.

Que según lo dispuesto por la Ley General de la Industria Eléctrica, la exportación de energía es permitida de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Que conforme con el Reglamento de la Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista define a los Servicios Complementarios de la manera siguiente: “Servicios requeridos para el funcionamiento del sistema eléctrico en condiciones de calidad, seguridad, confiabilidad y menor costo económico, que serán gestionados por el Operador del Sistema de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la Norma Técnica de Servicios Complementarios.”

Que el Reglamento de la Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que los Servicios Complementarios son los siguientes: “A. Control de frecuencia el cual incluye la Regulación Primaria de Frecuencia, Regulación Secundaria de Frecuencia, Regulación Terciaria de Frecuencia (incluyendo la Reserva Fría), y la demanda interrumpible. B. Control de voltaje y potencia reactiva. C. Arranque en Negro. D. La desconexión automática de cargas.”

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-06-2023 del 01 de febrero de 2023 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución de la República de Honduras; artículo 2, literal b del Tratado Marco del Mercado

Eléctrico de América Central; artículos 1, literal A Romano III y literal B, 3, primer párrafo, literal D romano III, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 2 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículo 4, 59 y 70 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; artículo 9 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: *“Informe Técnico para someter a Consulta Pública las Disposiciones Técnicas Transitorias para Paliar el Déficit de Generación pronosticado para el año 2023”*, para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2023 denominada *“Disposiciones Técnicas Transitorias para paliar el Déficit de Generación pronosticado para el año 2023”*.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2023 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de implementación de Disposiciones Técnicas Transitorias para paliar el Déficit de Generación pronosticado para el año 2023.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-02-2023 *“Disposiciones Técnicas Transitorias para paliar el Déficit de Generación pronosticado para el año 2023”*. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-02-2023, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del jueves 02 de febrero y cerrará a las 12:00 horas del viernes 10 de febrero de 2023 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-02-2023 *“Disposiciones Técnicas Transitorias para paliar el Déficit de Generación pronosticado para el año 2023”*. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Publíquese y comuníquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ